

2018



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE PESCA



JACUCON

MADRID

PROCEDIMIENTO
ACUICULTURA
CONTINENTAL



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA CONTINENTAL: MADRID

Versión septiembre 2018

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTA E INFORMACIÓN PÚBLICA	1
2.1. Primer análisis y Subsanción.....	1
2.2. Consulta a las Administraciones Públicas y a personas interesadas.....	1
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.....	2
3.1. Alcance	2
3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	2
3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental	3
3.4. Declaración de Impacto Ambiental.....	4
4. AUTORIZACIÓN DE DPH, VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA.....	5
4.1. Autorización de Vertido	5
4.2. Autorización de Captación de Agua	7
5. LICENCIA DE OBRA	8
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	8
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	8
6.2. Otros permisos	8
7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA	8

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ORGANISMO SUSTANTIVO: [D.G. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA](#) – [CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO](#)

ORGANISMO AMBIENTAL: [D.G. DEL MEDIO AMBIENTE](#) – [CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO](#).

1.1. Forma de presentación

No hay una solicitud específica para instalación de centros de acuicultura. Existe una solicitud de Autorización de asuntos relacionados con actividades en el medio natural y en espacios protegidos en el órgano ambiental.

Esta solicitud puede presentarse telemáticamente a través de la [web de la Comunidad de Madrid](#) para lo cual es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

También se puede presentar en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos a la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano, Oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero.

1.2. Tipo de procedimiento

No existe un procedimiento definido como tal para la instalación de centros de acuicultura.

1.3. Contenido del proyecto

SIN INFORMACION.

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTA E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

SIN INFORMACIÓN.

2.2. Consulta a las Administraciones Públicas y a personas interesadas

SIN INFORMACIÓN

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

3.1. Alcance

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su Anexo II y III especifica que los proyectos incluidos en dichos anexos deberán someterse a una [Evaluación de Impacto Ambiental](#). Se podrá solicitar presencial y [telemáticamente](#).

Con carácter potestativo, el promotor podrá solicitar que el órgano ambiental elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Para ello el promotor deberá presentar ante el órgano sustantivo una solicitud de determinación de alcance del estudio de impacto ambiental, acompañado del documento inicial del proyecto, que contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

- La definición, características y ubicación del proyecto
- Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos en cada una de ellas
- Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto

El órgano sustantivo, una vez comprobada la adecuación de la documentación presentada, la remitirá, en el plazo de 10 días hábiles, al órgano ambiental para que elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Para la elaboración del documento de alcance, el órgano ambiental consultará a las AAPP afectadas y a las personas interesadas, que dispondrán de 30 días desde la recepción de la documentación para pronunciarse. Si, por diversas razones, el órgano ambiental no tuviera elementos de juicio suficientes, requerirá personalmente al titular el órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. En el caso de no haberse recibido el informe en plazo, el órgano ambiental lo notificará al promotor, quien podrá elaborar el estudio de impacto ambiental y continuar con la tramitación del procedimiento.

Cuando el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, el órgano ambiental tendrá en cuenta el resultado de las consultas realizadas y no será preciso realizar nuevas consultas para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Descripción general del proyecto y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- Exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directo o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultura, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
- Programa de vigilancia ambiental
- Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

El EIA perderá su validez si en el plazo de un año desde la fecha de su conclusión no se hubiera presentado ante el órgano sustantivo para la realización de la información pública y de las consultas.

3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano sustantivo someterá el proyecto y el EIA, a información pública durante un plazo no inferior a 30 días, previo anuncio en el BOE o diario oficial que corresponda y, en su caso, en su sede electrónica. Cuando se trate de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, incumbirá al órgano ambiental la realización de la información pública.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las AAPP afectadas y a las personas interesadas. Las AAPP afectadas y las personas interesadas dispondrán de un plazo máximo de 30 días hábiles desde la recepción de la notificación para emitir los informes y formular las alegaciones que estimen pertinentes. Una vez finalizado el plazo de información pública y de consultas a las AAPP afectadas y a las personas interesadas, el órganos sustantivo remitirá al promotor los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

PLAZO PARA REALIZAR LAS CONSULTAS: 30 días

3.4. Declaración de Impacto Ambiental

Dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental, acompañada de la siguiente documentación:

- Documento técnico del proyecto
- Estudio de impacto ambiental
- Alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y consultas a las AAPP afectadas y personas interesadas

Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud no incluye alguno de los documentos anteriores, se requerirá al promotor para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles, y comprobará que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos por la legislación sectorial.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

En el plazo de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión. Esta justificará las razones y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante y determinará si procede o no, a los efectos ambientales, la realización del proyecto, y en su caso, las condiciones en las que puede desarrollarse, las medidas correctoras y las medidas compensatorias. Incluirá, al menos, el siguiente contenido:

- La identificación del promotor del proyecto y del órgano sustantivo y la descripción del proyecto
- Resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las AAPP afectadas y a las personas interesadas y como se han tenido en consideración
- Resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental
- Si proceden, las condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente
- Las medidas compensatorias que deban establecerse, si procede
- Programa de vigilancia ambiental
- Si procede, la creación de una comisión de seguimiento

La declaración de impacto ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al BOE o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

(Nota: según la [Ley de Evaluación Ambiental](#) el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 4 meses prorrogable 2 meses más.)

4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA

El Promotor tramita las solicitudes necesarias al [organismo de cuenca](#), relacionadas con la autorización en Dominio Público Hidráulico, la [concesión de aguas](#) y/o la [autorización de vertido](#).

4.1. Autorización de Vertido

El organismo de cuenca es el encargado de la tramitación y otorgamiento de la autorización de vertido.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.

- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

El organismo de cuenca estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido, y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

*(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de **un año**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios (silencio negativo) pues así lo exige el art. 43.2 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC, no estando el solicitante facultado para verter.*

*En el caso de que además de **autorización de vertido**, se deba solicitar **concesión para el aprovechamiento privativo de aguas**, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación*

de solicitud y declaración de vertido se presentará conjuntamente con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra.)

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: 12 meses

4.2. Autorización de Captación de Agua

El promotor presenta una instancia al organismo de cuenca manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado
- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras.

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

Como recoge el art. 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de publicación señalado en el paso anterior "el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias".

El organismo de cuenca examina la documentación, solicitando, si es preciso, la subsanación de la documentación en un plazo de 15 días, y solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Si el proyecto es compatible, se prosigue la tramitación, sometiendo el proyecto a Información Pública y, de forma simultánea, solicitando informe a la Comunidad Autónoma y a otros organismos que se consideren. Esta consulta tiene una duración de 3 meses.

Tras recibir las alegaciones, si las hubiera, se levanta un acta de reconocimiento (sólo en caso de haber alegaciones o para determinados proyectos que requieran importantes obras o si hay concurrencia), y se emite un Informe propuesta y se ofrecen las condiciones de la concesión al Promotor, que dispondrá de 15 días para aceptarlas.

El organismo de cuenca emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

La resolución de concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LA CONCESIÓN = 18 meses

PLAZOS APROXIMADOS:

Para la concesión de agua: 18 meses.

Para la autorización de vertido: 12 meses.

Para otras autorizaciones: entre 6 y 12 meses.

5. LICENCIA DE OBRA

El Promotor solicita al Ayuntamiento la licencia de obra y apertura, el cual emite la Licencia de obra y apertura o el Certificado en el que se indica que no es necesaria Licencia.

También se deberá solicitar autorización de actividades y obras en el medio natural y espacios protegidos a la Comunidad de Madrid. Se puede gestionar el trámite tanto presencial como telemáticamente a través de su [página web](#).

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

En la Comunidad de Madrid el Registro de Explotaciones Ganaderas está regulado por el [Decreto 146/2017, de 12 de diciembre](#), del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma

El Promotor, una vez ha recibido la Resolución, tramita la inscripción de la instalación en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#).

6.2. Otros permisos

SIN INFORMACIÓN

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Una vez se han recibido los permisos, concesiones y autorizaciones de Ayuntamiento y Confederación, el órgano sustantivo emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad.